República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Formulario Estatuto S.A.S.

Número:

Referencia: Carátula Variable EX-2018-50131474- -APN-DA#IGJ

ANEXO A 2

Instrumento Constitutivo de “JASPER BLOCKCHAIN TECHNOLOGIES SAS”.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el día 19/09/2018 comparece/n el/los señor/es OSCAR ALFREDO UNCAL, DNI Nº 10394890, CUIL/CUIT/CDI Nº 20103948909, de nacionalidad ARGENTINO, nacido/a el 15/08/1952, profesión: CONTADOR PUBLICO, estado civil: Casado/a, con domicilio en la calle AV. DIRECTORIO 532 2 D CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES, CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES ,

JUAN IGNACIO CARNIGLIA, DNI Nº 26932334, CUIL/CUIT/CDI Nº 27269323340, de nacionalidad ARGENTINO, nacido/a el 21/11/1978, profesión: EMPLEADO, estado civil: Casado/a, con domicilio en la calle AGUIRRE 525 7 B CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES, CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES ,

FEDERICO DEL BAGNO, DNI Nº 25567622, CUIL/CUIT/CDI Nº 23255676229, de nacionalidad ARGENTINO, nacido/a el 04/11/1976, profesión: EMPLEADO, estado civil: Casado/a, con domicilio en la calle AV. JUAN B JUSTO 871 8 A PALERMO CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES, CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES , y resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes:

I. ESTIPULACIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “JASPER BLOCKCHAIN TECHNOLOGIES SAS” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto: .- Desarrollo, importación, exportación, venta, marketing y comercialización de servicios de software relativos a la tecnología de cadena de bloques. b.- Asesoramiento técnico sobre la tecnología de cadena de bloques y criptoactivos. c.- Minería de monedas electrónicas y criptoactivos en general. d.- Generación de criptomonedas mediante la minería informática de las mismas. e.- Inversión, gestión, explotación de negocios relacionados con monedas virtuales o criptomonedas. f.- Generación de cadenas de bloques mediante la descentralización de las mismas que permitirán definir cualquier tipo de transacción

ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de $ 100000 (cien mil), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349.

Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53,

segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Julio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

En este acto los socios acuerdan:

1. SEDE Social: Establecer la sede social en la calle DIRECTORIO AV. 532, 2 D , de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. CAPITAL SOCIAL: El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: OSCAR ALFREDO UNCAL, suscribe la cantidad de acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

JUAN IGNACIO CARNIGLIA, suscribe la cantidad de acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

FEDERICO DEL BAGNO, suscribe la cantidad de acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante , debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador/es titular/es a: OSCAR ALFREDO UNCAL, DNI Nº 10394890 CUIL/CUIT/CDI Nº 20103948909 de nacionalidad Argentina, nacido/a el 15/08/1952, con domicilio real en la calle AV. DIRECTORIO 532 2 D , CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES, CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11

Administrador suplente a: FEDERICO DEL BAGNO, DNI Nº 25567622 CUIL/CUIT/CDI Nº 23255676229 de nacionalidad Argentina, nacido/a el 04/11/1976, con domicilio real en la calle AV. JUAN B JUSTO 871 8 A PALERMO , CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES, CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11

La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, OSCAR ALFREDO UNCAL, DNI Nº 10394890, CUIL/CUIT/CDI Nº 20103948909, de nacionalidad Argentina, con domicilio en AV. DIRECTORIO 532 2 D , CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES, CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 34 %.

FEDERICO DEL BAGNO, DNI Nº 25567622, CUIL/CUIT/CDI Nº 23255676229, de nacionalidad Argentina, con domicilio en AV. JUAN B JUSTO 871 8 A PALERMO , CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES, CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 33 %.

JUAN IGNACIO CARNIGLIA, DNI Nº 26932334, CUIL/CUIT/CDI Nº 27269323340, de nacionalidad Argentina, con domicilio en AGUIRRE 525 7 B , CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES, CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 33 %.

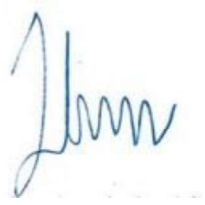
5. PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor de OSCAR ALFREDO UNCAL, DNI Nº10394890 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.

6bb831e503f6cc0166e763ffc73a8d28231701f947d2536c608408236ca59288

ACTA DE REUNION DE SOCIOS - 1

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril del 2019, se reúne en la sede social de la sociedad "JASPER BLOCKCHAIN TECHNOLOGIES S.A.S.", la totalidad de los socios que representan el 100% del Capital Social.- Se deja constancia de que la presente reunión es unánime y autoconvocada. Preside la reunión el representante legal, Señor Oscar Uncal Administrador Titular, poniendo a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: **Primero: Designación de socios para firmar el Acta.** Se resuelve por unanimidad que todos los socios la suscriban.- Acto seguido, se pasa a tratar el siguiente punto del Orden del Día, que dice: **Segundo: Subsanar Artículo Cuarto del Estatuto Social:** En este estado, por unanimidad se deja constancia que la presente tiene como fin subsanar la discrepancia existente, con respecto a la cantidad de Acciones que informa la Inspección General de Justicia, en el Anexo A 2 Instrumento constitutivo de "JASPER BLOCKCHAIN TECHNOLOGIES S.A.S.", con el Estatuto Social, formalizado mediante escritura de fecha 19 de septiembre de 2018, pasada ante la Escribana Ana María Valdez, al folio 1039, del Registro Notarial Número 1500, a su cargo, inscripto en la Inspección General de Justicia el 30 de Octubre de 2018, en el registro de SAS bajo el número: RL-2018-55052054-APN-DA#IGJ.- De acuerdo al primero el Capital de $ 100.000 es representado por 100.000 acciones de valor nominal 1 peso cada una.- Mientras que lo manifestado por los socios en la citada escritura, fue, que el Capital Social es de $ 100.000.- (Pesos Cien Mil) representado por Un Millón de acciones ordinarias escriturales, de valor nominal $ 0,10 (Diez Centavos) cada una y con derecho a un voto por acción".- La citada diferencia se debe a que sin perjuicio de haberse escaneado el testimonio de esa escritura, al cargarse en el TAD la información de la sociedad solicitada por el mismo, el sistema no registra decimales.- Pese a existir discrepancia entre la escritura y la información cargada la misma se registró en la Inspección General de Justicia con un capital de $ 100.000.- dividido en 100.000 acciones de $ 1.- valor nominal cada una.- En base a las consideraciones antes expuestas y para que exista coincidencia entre la escritura de Constitución de la SAS y lo que surge del TAD, los socios han resuelto reformar el Artículo Cuarto del Estatuto Social el que queda redactado de la siguiente forma: "**ARTÍCULO CUARTO. Capital:** El Capital Social es de $ 100.000.- (Pesos Cien Mil) representado por Cien mil acciones ordinarias escriturales, de valor nominal $ 1 (Peso uno) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la ley 27349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las

ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la ley 19550 general de sociedades, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz".- Y en concordancia con lo expuesto precedentemente y de acuerdo al Anexo A 2 aprobado por la Inspección General de Justicia, se aprueba que el capital social quedó suscripto por cada uno de los socios en el acto constitutivo de acuerdo al siguiente detalle: (a) Oscar Alfredo UNCAL, la cantidad de 34.000 (treinta y cuatro mil) acciones ordinarias escriturales, de $ 1.- (Un peso) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Juan Ignacio CARNIGLIA, la cantidad de 33.000 (treinta y tres mil) acciones ordinarias escriturales, de $ 1.- (Un peso) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Y (c) Federico DEL BAGNO, la cantidad de 33.000 (treinta y tres mil) acciones ordinarias escriturales, de $ 1.- (Un Peso) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Puesta la moción a votación y la redacción del citado artículo la misma es aprobada por unanimidad, Autorizándose al señor Administrador titular Oscar Alfredo Uncal, a suscribir todo tipo de instrumentos públicos, privados y/o digitales que fueran necesarios a tal fin y realizar todos los tramites inherentes a la inscripción de las decisiones resuelta en la presente acta, con facultad de presentar escritos, contestar observaciones, publicar avisos y todo otro tramite que resulte menester a tales efectos, confiriéndole además la facultad de designar las personas autorizadas para la inscripción en la Inspección General de Justicia, lo que es aprobado por unanimidad.- No habiendo para más se para por finalizada la Reunión firmando los presentes al pie de la misma.-



Juan Ignacio Carniglia

Socio



Federico del Bagno

Socio



Oscar Alfredo Uncal

Administrador Titular

10acc49942b35428066a0186ea3e71251c2694431539eb35bbe90a7665a361c9

Acta de Directorio N° 6

Cesión de acciones

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 25 días del mes de Abril de 2019, comparecen por una parte el señor **Federico DEL BAGNO** argentino, casado en primeras nupcias con Mónica Gabriela Barozza, nacido el 4/11/1976, titular del DNI N° 25.567.622, con CUIT N° 23-25567622-9, empleado, domiciliado en Juan B. Justo 871 8° “A” CABA, en adelante denominados el "Cedente" y por la otra el señor **Gastón Gaspar BRITO**, argentino, casado en primeras nupcias Flavia Ariela Guarino, nacido el 4/05/1975, titular del DNI N° 24.608.404, con CUIT N° 20-24608404-2, de profesión Comerciante, domiciliado en la calle Caliope 1353, Pinamar, Provincia de Buenos Aires, señor **Gerardo Matías RATTO**, argentino, casado en primeras nupcias con Carolina Inés Flynn, nacido el 25/04/1971, titular del DNI N° 22.137.007, con CUIT N° 20-22137007-5, de profesión Licenciado en Sistemas, domiciliado en Gurruchaga 2164 8° “A” CABA, denominados en adelante los "Cesionarios", todos mayores de edad, personas hábiles, concurriendo a este otorgamiento por sí y en ejercicio de sus propios derechos, convienen celebrar esta cesión de derechos y acciones que se rige por las siguientes cláusulas: **Primero:** Que el señor Federico del Bagno, Dice: A) Que Cede y Transfiere a favor de Gastón Gaspar Brito, la cantidad de siete mil quinientas (7.500) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, que tiene y le corresponde, de la firma que más adelante se relacionará, B) Que Cede y Transfiere a favor de Gerardo Matías Ratto, la cantidad de veinticinco mil quinientas (25.500) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, que tiene y le corresponde, de la firma que más adelante se relacionará. **Tercero:** Que las cesiones de acciones realizadas por el "Cedente" anteriormente son de la firma que gira en plaza bajo la denominación "Jasper Blockchain Technologies S.A.S.", la que fue constituida mediante el respectivo contrato social instrumentado por medio de escritura pública N° 289 del 19/09/2018, autorizada por la Escribana de esta Ciudad Sra. Ana María Valdez, en el protocolo corriente del Registro Notarial N° 1.500 a su cargo, el que se inscribió en la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación bajo el N° 951, del año 2016. **Cuarto:** Que realizan esta cesión y transferencia en razón de que el "Cedente" no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y las mismas son como contra prestación de las siguientes actividades: para Gastón Gaspar Brito por ser el nexo con la Asociación de Industriales de la Provincia de Buenos Aires y haber interactuado de forma activa en las negociaciones llevadas a cabo con esta Entidad que llevaron a la firma de un Convenio entre las partes el día 4/04/2019, para Gerardo Matías Ratto por el desarrollo de temas organizacionales de la compañía, siendo los "Cesionarios" propietarios de dichas acciones desde esta fecha, teniendo conocimiento del activo y pasivo de la Sociedad. **Quinto:** Que la presente cesión conlleva la transmisión de los derechos de voto, de preferencia, quedando facultados los "cesionarios" para proceder al registro de las acciones sociales cedidas, en los libros societarios y registros pertinentes. Agregando el "Cedente" entrega de la totalidad de la documentación social. **Sexto:** Por su parte los "Cesionarios" a su vez dicen: que ratifican cuanto se expresa en la presente cesión y Aceptan la cesión y transferencia de acciones que en los términos consignados se les otorga, por ser lo convenido. **Séptimo: Presenta al Acto: Mónica Gabriela BAROZZA,** argentina, nacida el 21 de Octubre de 1977, titular del Documento Nacional de Identidad

número 26.199.990, con igual domicilio que su cónyuge; presta su conformidad con la presente cesión de acciones de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, no teniendo nada que observar al respecto.- A todos los efectos jurídicos que pudieran corresponder las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Capital Federal, fijando domicilios especiales el "Cedente" y los Cesionarios" en el domicilio declarado Ut Supra por cada uno de ellos, donde serán válidas cuantas notificaciones judiciales o extrajudiciales puedan y deban efectuarse, sin admitir prueba en contrario. Para Constancia y a un mismo efecto, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicado.



Oscar Alfredo Uncal
Administrador Titular

9fd7f03ee7a8efa9a3ac6a1963e4440eab81fb036b4f81ec3fb89d147f22d94f

11197d3ba4e732ad245fb4c40372218cdde7462d97683dc8fe533dbaae0ccac3

Cesión de acciones: Jasper Blockchain Technologies S.A.S.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 14 días del mes de Agosto de 2019, comparecen por una parte el señor **Juan Ignacio CARNIGLIA**, argentino, casado en primeras nupcias con Andrea Verónica Pelzmajer, nacido el 21/11/1978, titular del DNI N° 26.932.334, con CUIT N° 20-26932334-0, empleado, domiciliado en Aguirre N° 525, CABA, y **Oscar Alfredo UNCAL**, argentino, casado en terceras nupcias con María Cristina Alvarez, nacido el 15/08/1952, con DNI N° 10.394.890, CUIT N° 20-10394890-9 Contador Púbico, domiciliado en Av. Directorio N° 532 2° "D", CABA, en adelante denominados los "Cedentes" y por la otra los señores **Gastón Gaspar BRITO,** argentino, casado en primeras nupcias Flavia Ariela Guarino, nacido el 4/05/1975, titular del DNI N° 24.608.404, con CUIT N° 20-24608404-2, de profesión Comerciante, domiciliado en la calle Caliope 1353, Pinamar, Provincia de Buenos Aires, **Gerardo Matías RATTO**, argentino, casado en primeras nupcias con Carolina Inés Flynn, nacido el 25/04/1971, titular del DNI N° 22.137.007, con CUIT N° 20-22137007-5, de profesión Licenciado en Sistemas, domiciliado en Gurruchaga 2164 8° "A", CABA, **Ariel Edgardo LEVY,** argentino, soltero, nacido el 16/04/1977, titular del DNI N° 25.816.729, con CUIT N° 20-25816729-6, de profesión Ingeniero, domiciliado en Moldes 3691 3° "B", CABA**, Leandro GALANTERNI,** argentino, casado en primeras nupcias con Vanesa Wapñarsky, nacido el 01/02/1974, titular del DNI N° 23.782.595, con CUIT N° 20-23782595-1, de profesión Licenciado en Sistemas, domiciliado en Av. de los Bosques 2100 BP La Laguna, Tigre, Buenos Aires**, Osmar Alejandro ATTONATY,** argentino, casado en primeras nupcias con Betina Silvia Mazzitelli,

nacido el 04/02/1966, titular del DNI N° 17.839.641, con CUIT N° 20-17839641-3, empleado, domiciliado en Leandro N. Alem 3028, San Andrés, Buenos Aires, denominados en adelante los "Cesionarios", todos mayores de edad, personas hábiles, concurriendo a este otorgamiento por sí y en ejercicio de sus propios derechos, convienen celebrar esta cesión de derechos y acciones que se rige por las siguientes cláusulas: **Primero:** Que el señor **Juan Ignacio CARNIGLIA, Dice:** A) Que Cede y Transfiere a favor de **Gastón Gaspar BRITO**, la cantidad de seis mil quinientas (6.500) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, que tiene y le corresponde, de la firma que más adelante se relacionará, B) Que Cede y Transfiere a favor de **Gerardo Matías RATTO**, la cantidad de catorce mil quinientas (14.500) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, que tiene y le corresponde, de la firma que más adelante se relacionará, C) Que Cede y Transfiere a favor de **Ariel LEVY**, la cantidad de cinco mil (5.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, que tiene y le corresponde, de la firma que más adelante se relacionará, D) Que Cede y Transfiere a favor de **Osmar Alejandro ATTONATY**, la cantidad de siete mil (7.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, que tiene y le corresponde, de la firma que más adelante se relacionará.- **Segundo:** Que el señor **Oscar Alfredo UNCAL, Dice:** A) Que Cede y Transfiere a favor **de Leandro GALANTERNI,** la cantidad de veinticinco mil (25.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, que tiene y le corresponde, de la firma que más adelante se relacionará.- **Tercero:** Que las cesiones de acciones realizadas por los "Cedentes" anteriormente son de la firma que gira en plaza bajo la denominación **"JASPER BLOCKCHAIN TECHNOLOGIES S.A.S.",** la que fue constituida mediante el respectivo contrato social instrumentado por medio de escritura pública N° 289

del 19/09/2018, autorizada por la Escribana de esta Ciudad Sra. Ana María Valdez, en el protocolo corriente del Registro Notarial N° 1.500 a su cargo, el que se inscribió en la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación bajo el N° 951, del año 2016.- **Cuarto:** Que realizan esta cesión y transferencia en razón de que los "Cedentes" no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y las mismas son como contra prestación de las siguientes actividades: para Gastón Gaspar BRITO por llevar adelante acciones en la Ciudad de Pinamar con el fin de que distintos comercios y balnearios de la zona se adhieran a la utilización de la moneda virtual JAC´s cuando la misma se encuentre operativa, para Gerardo Matías RATTO por ser el nexo con CETIC (Cámara Empresaria en Tecnología, Informática y Comunicaciones) y haber interactuado de forma activa en las negociaciones llevadas a cabo con esta Entidad que llevaron a la firma de un Convenio entre las partes el día 6/05/2019, para Ariel Edgardo LEVY por llevar a cabo la instrumentación de toda la operatoria de marketing de la Blockchain y su permanente control, para Leandro GALANTERNI por llevar a cabo la instrumentación del sistema de mercadeo en línea, con pruebas piloto, seguimiento y control del mismo, para Osmar Alejandro ATTONATY por la conformación, promoción y definiciones técnicas para llevar adelante la plataforma de la Blockchain.- **Quinto:** Que la presente cesión conlleva la transmisión de los derechos de voto, de preferencia, quedando facultados los "cesionarios" para proceder al registro de las acciones sociales cedidas, en los libros societarios y registros pertinentes. Agregando los "Cedentes" entrega de la totalidad de la documentación social.- **Sexto:** Por su parte los "Cesionarios" a su vez dicen: que ratifican cuanto se expresa en la presente Cesión y aceptan la

Cesión y Transferencia de acciones que en los términos consignados se les otorga, por ser lo convenido. **Séptimo: Presentes al Acto: Andrea Verónica PELZMAJER,** argentina, nacida el 12 de Julio de 1974, titular del Documento Nacional de Identidad número 24.068.872 ; y **María Cristina ALVAREZ,** argentina, nacida el 12 de Agosto de 1955, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.787.840, con igual domicilio que sus cónyuges; prestan su conformidad con la presente cesión de acciones de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, no teniendo nada que observar al respecto.- A todos los efectos jurídicos que pudieran corresponder las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Capital Federal, fijando domicilios especiales los "Cedentes" y los Cesionarios" en el domicilio declarado Ut Supra por cada uno de ellos, donde serán válidas cuantas notificaciones judiciales o extrajudiciales puedan y deban efectuarse, sin admitir prueba en contrario.- Para Constancia y a un mismo efecto, se firman ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicado.

SE CERTIFICA FIRMA EN
FOJA N° 015945870.

ANA MARIA VALDEZ
MAT. 3697
ESCRIBANA

777b6e226a3b97bc3069e3d0b99af118d3a2573183546752f95f0db26cf6d22

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404

F 015945870

Buenos Aires, 14 **de** Agosto **de** 2019 **. En mi carácter de escribano** Titular del Registro 1500.- Capital.-

CERTIFICO: Que la/s Firmas **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número** 070 **del LIBRO número** 125 **, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:**

1) Juan Ignacio CARNIGLIA, con DNI Nº 26.932.334; 2) Andrea Verónica PELZMAJER, con DNI Nº 24.068.872; 3) Oscar Alfredo UNCAL, con DNI Nº 10.394.890; 4) María Cristina ALVAREZ, con DNI Nº 11.787.840; 5) Gastón Gaspar BRITO, con DNI Nº 24.608.404; 6) Gerardo Matías RATTO, con DNI Nº 22.137.007; 7) Ariel Edgardo LEVY, con DNI Nº 25.816.729; 8) Leandro Ángel GALANTERNI, con DNI Nº 23.782.595; 9) Osmar Alejandro ATTONATY, con DNI Nº 17.839.641.- El documento cuyas firmas se certifican corresponde a una Cesión de Acciones: Jasper Blockchain Technologies S.A.S. – Los firmantes declaran actuar por si en ejercicio de sus propios derechos. - Se deja constancia que se ha identificado a los firmantes de acuerdo al artículo 306, inciso "B" del Código Civil y Comercial de la Nación. -CONSTE. -

ANA MARIA VALDEZ MAT. 369 ESCRIBANA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

F 015945870